## II. Fundamentos jurídicos

Unico. Las cuestiones de inconstitucionalidad sometidas en este proceso al conocimiento de este Tribunal han sido resueltas por la Sentencia 14/1992, dictada el pasado día 10 de febrero, que fallo que no dio lugar a declarar la inconstitucionalidad de la primera frase del párrafo cuarto del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la redacción de la Ley 34/1984, de 6 de agosto. En efecto, las dudas que alientan los Juzgados promoventes sobre la constitucionalidad de dicho precepto no son distintas a las enjuiciadas en aquella Sentencia. Es más, algunas cuestiones han sido planteadas por el mismo organo judicial, el Juzgado núm. 10 de Sevilla, y en idénticos términos, que varias de las que fueron sentenciadas en el anterior proceso, sólo que con anterioridad a que le fuera comunicada nuestra STC 14/1992, en el modo y con los efectos que establece el art. 38.3 LOTC. Está sustancial coincidencia entre las dudas de constitucionalidad presentedas en este proceso. entre las dudas de constitucionalidad presentadas en este proceso, y las que fueron disipadas por nuestra Sentencia 14/1992, de 10 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), nos lleva a mantener el fallo entonces declarado por sus propios fundamentos, a los que aqui expresamente nos remitimos.

## **FALLO**

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA Autoridad que le confiere la Constitución de la Nación

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia 6232 número 1/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucio-nal, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 1/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pagina 4, segunda columna, párrafo 2, línea 2, donde dice: «no admitir al recibimiento del juicio», debe decir: «no admitir el recibimiento del juicio».

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia mimero 2/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucio-nal, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero. 6233

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 2/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estadó» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 5, primera columna, párrafo 7, línea 7, donde dice: «y ha intervenido don Alvaro Rodriguez Bercijo», debe decir: «y ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Alvaro Rodriguez Bereijo».

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia mimero 3/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucio-6234 nal, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero.

Advertidos errores en el texto de la Sentencia numero 3/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pagina & primera columna, parrafo 5, linea 3, donde dice: «en nombre a doña Ana Maria Collado Matias», debe decir: «en nombre de doña Ana Maria Collado Matias».

En la página 9, segunda columna, párrafo 1, línea 21, donde dice:

«rtamitación procesal», debe decir: «tramitación procesal».

En la pagina 11, primera columna, párrafo 1, linea 2, donde dice: «ótro caso si se le limputa, debe decir: «otro caso si se le imputa».

En la pagina 11, segunda columna, parrafo 4, ultima linea, donde dice: «forma y situaria a la existencia», debe decir. «forma y rituaria a la existencia».

## Ha decidido

No ha lugar a declarar la inconstitucionalidad de la primera frase del parrafo cuarto del art. 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción de la Ley 34/1984, de 6 de agosto.

ubliquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.-Firmado: Francisco Tomás y Valiente.-Francisco Rubio Llorente.-Fernando Garcia-Mon y González Regueral.-Carlos de la Vega Benayas.-Jesús Leguina Villa.-Eugenio Díaz Eimil.-Miguel Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer.-Luis López Guerra.-José Luis de los Mozos y de los Mozos.-Alvaro Rodríguez Bereijo.-Vicente Gimeno Sendra.-José Gabaldón López.-Rubricados.

Voto particular discrepante que formula el Magistrado don Carles de la Vega Benayas respecto de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 2.132/1991, 2.562/1991 y 222/1992.

Dado que la precedente Sentencia se remite a la anterior del Pleno 14/1992, de 10 de febrero, respecto de la cual mostré mi discrepancia en voto particular, no hago ahora más que remitirme también a dicho voto, manteniendo mi disconformidad.

Madrid a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.-Firmado.-Carlos de la Vega Benayas.-Rubricado.

6235

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 4/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucio-nal, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estados número 38, de 13 de febrero.

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 4/1992, de 13 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportanas correcciones:

En la pagina 12, segunda columna, parrafo 10, línea 7, donde dice: «fue el criterio adoptado por las Meas», debe decir: «fue el criterio adoptado por las Mesas». En la pagina 12, segunda columna, parrafo 10, linea 25, donde dice

ade la Comunidad ni en el Reglamento», debe decir; «de la Comunidad ni en el Reglamento»,

En la pagina 13, segunda columna, parrafo 6, línea 2, donde dice: «porque nada le obliga a utilizar», debe decir: «porque nada le obligaba a utilizar».

En la página 13, segunda columna, párrafo 8, línea 2, donde dice: «con sitema de mayor resto.», debe decir: «con sistema de mayor resto,», En la página 15, primera columna, párrafo 4, línea 1, donde dice «2,1

Una vez», debe decir: «2. Una vez», En la pàgina 15, segunda columna, parrafo 4, línea 21, donde dice: «Y es patente que, dicha Asamblea», debe decir: «Y es patente que, cuando dicha Asamblea».

En la página 16, primera columna, parrafo 1, línea 2, donde dice:

«paa atribuir», debe decir; «para atribuir». En la pagina 16, primera columna, parrafo 3, línea 7, donde dice: «este tercera legislatura», debe decir: «esta tercera legislatura»,

En la pagina 16, primera columna, parrafo 3, línea 9, donde dice: «de

la cdía más fuerte», debe decir: «de la media más fuerte». En la página 16, segunda columna, parrafo 2, última linea, donde dice: «por lo que la presente demanda ha de se desestimada.», debe decir: «por lo que la presente demanda ha de ser desestimada.».

6236

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia minero 5/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucio-nal, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» mimero 38: de 13 de febrero.

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 5/1992, de 16 de enero, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas correcciones;

En la página 18, primera columna, parrafo 6, linea 9, donde dice: «fundada en el sexto de los colectivos», debe decir: «fundada en el sexo de los colectivôs».

En la página 18, segunda columna, párrafo 3, línea 1, donde dice: «La norma permite así ejecutar», debe decir: «La norma permite así ciercitar».